REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 30 De Martes, 27 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001315301120230006800	Procesos Ejecutivos	Asesoria Y Defensa Juridica Integral S.A.S	Mota Engil Engenharia E Construcao Sa Sucursal Colombia	26/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120230009900	Procesos Ejecutivos	Sinpro Colombia Sas	Y Otros Demandados, Soluciones De Tecnologia E Ingenieria Sas	26/02/2024	Auto Decide - Resuelve Aclaracion Contra Auto De Diciembre 18 E 2023

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

9cc3a358-61f2-4de1-a53a-51d2c3d32a74

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00068
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A.
DEMANDADOS: CONSORCIO MOTA-ENGIL S.A.
ASUNTO: SE ORDENA SEGUIR EJECUCION.

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito en el cual la demandante aporta constancia de notificación a la demandada, al despacho para lo de su cargo.
Barranquilla, Febrero 26 de 2024.

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Febrero, Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

La Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, abogada titulada, actuando como representante legal de la empresa jurídica ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., con NIT No.901.231.784-5, entidad que a su vez obra como mandataria especial de la compañía demandante, SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A., identificada con NIT 800.221.333-8, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, entidad que es representada legalmente por el señor PEDRO SIERRA SAENZ mayor, identificado con cédula de ciudadanía No 3.851.931, presentó demanda Ejecutiva de mayor cuantía, contra las sociedades: i) MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. identificada con Nit. No. 900.447.078-8, domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mecolombia@mota-engil.co, representada legalmente por el señor PEDRO JORGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula de extranjería No. 723.768. y ii) MOTA-ENGIL PERU S.A. identificada con Nit. No. 901.039.757-4, domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mecolombia@mota-engil.co, representada legalmente por señor PEDRO JOGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula de extranjería No. 723.768. o quién haga sus veces al momento de la notificación, personas jurídicas que conforman el CONSORCIO MOTA-ENGIL, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiesta el demandante, a través de su apoderada judicial, que los demandados, sociedad MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. identificada con Nit. No. 900.447.078-8, representada legalmente por el señor PEDRO JORGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula de extranjería No. 723.768. y MOTA-ENGIL PERU S.A. identificada con Nit. No. 901.039.757-4, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por señor PEDRO JOGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula de extranjería No. 723.768, sociedades estas que conforman el CONSORCIO

MOTA-ENGIL, conforme al saldo adeudado contenido en las facturas de venta relacionadas en la demanda, cuyo valor total es de Doscientos Treinta Millones Ciento Setenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos M.L. $230.177.799 M.L., que corresponde a capital e intereses liquidados a Marzo 24 de 2023.-

Por último, señala que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero y que proviene del deudor.

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a el demandado a pagar a favor de la Sociedad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Julio 24 de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados sociedades: i) MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. identificada con Nit. No. 900.447.078-8, domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mecolombia@mota-engil.co, representada legalmente por el señor PEDRO JORGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula de extranjería No. 723.768. y ii) MOTA-ENGIL PERU S.A. identificada con Nit. No. 901.039.757-4, domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mecolombia@mota-engil.co, representada legalmente por señor PEDRO JOGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula de extranjería No. 723.768. o quién haga sus veces al momento de la notificación, personas jurídicas que conforman el CONSORCIO MOTA-ENGIL, tomando en consideración a que el titulo valor obrante en el proceso cumple las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C G. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de venta No. BQ 98352, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. ($7.929.900 M.L.), por concepto de capital, más la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.($6.142.096 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron liquidados desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.-

2. Factura de venta No. BQ 98353, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS M.L. ($7.217.100 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. ($5.589.998 M.L.), por concepto de intereses moratorios los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los

que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho. -

3. Factura de venta No. BQ 98354, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. ($7.781.400 M.L.) por concepto de capital, más la suma de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M.L. ($6.027.076 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegase a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

4. Factura de venta No. BQ 98355, de fecha 03 de marzo de 2020, con Vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. ($7.924.959 M.L.), por concepto de capital, más la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. ($6.138.262 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

5. Factura de venta No. BQ 98356, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. ($1.415.700 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. ($1.096.529 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegase a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

6. Factura de venta No. BQ 98357, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. ($1.415.700 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. ($1.096.529 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

7. Factura de venta No. BQ 98878 de fecha 25 de marzo de 2020, con vencimiento el 09 de abril de 2020.

La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. ($2.178.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($1.676.641 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 10 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

8. Factura de venta No. BQ 98882 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ($29.552.500 M.L.), por concepto de capital, más la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. ($22.408.337 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

9. Factura de venta No. BQ 98883 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. ($7.355.700 M.L.), por concepto capital, más la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. ($5.577.781 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

10. Factura de venta No. BQ 98884 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($4.356.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L. ($3.303.127 M.L.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

11. Factura de venta No. BQ 98885 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($5.346.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. ($4.053.838 M.L.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

12. Factura de venta No. BQ 98886 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. ($1.366.200 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. ($1.035.980 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

13. Factura de venta No. BQ 98887 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ($1.534.500 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS M.L. ($1.163.601 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

14. Factura de venta No. BQ 98888 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($3.663.000 M. L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. ($2.777.629 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

15. Factura de venta No. BQ 98889 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($5.346.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y

OCHO PESOS ($4.053.838), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

16. Factura de venta No. BQ 98890 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L. ($2.772.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($2.101.990), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

17. Factura de venta No. BQ 98926 de fecha 03 de abril de 2020, con vencimiento el 03 de mayo de 2020.

La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. ($3.564.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. ($2.685.833 M.l.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 04 de mayo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

18. Factura de venta No. BQ 99152 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M.L. ($7.326.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M.l. ($5.361.112 M.L.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

19. Factura de venta No. BQ 99153 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($3.663.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. ($2.680.556 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

20. Factura de venta No. BQ 99154 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. ($5.544.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SISTE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($4.057.058 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

21. Factura de venta No. BQ 99155 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M.L. ($8.613.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CINCO MILLONES SETENCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($5.772.734 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

22. Factura de venta No. BQ 99195 de fecha 09 de julio de 2020, con vencimiento el 08 de agosto de 2020.

La suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ($940.500 M.L.), por concepto de capital, más la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. ($648.546 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 09 de agosto de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

23. De igual manera, solicita el pago de la Factura de Venta Electrónica No. FEBQ104731 de fecha 26 de abril de 2021, con vencimiento el 04 de mayo de 2021, así:

La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($4.870.800 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOSCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. ($2.512.812 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

De otro lado, la orden de pago arriba citada le fue notificada a los demandados, a la dirección electrónica registrada para efectos de notificación:

mecolombia@mota-engil.co, el día 31 de Enero de 2024 a las 14:12P.M. y Acuso recibido, el día 31 de Enero de 2024 a las 14:16 P.M. (Ver folio0028 del expediente virtual), quienes notificados de la demanda, no propusieron excepciónes ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES:

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 y 468 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados, sociedades MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. identificada con Nit. No. 900.447.078-8, domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mecolombia@mota-engil.co, representada legalmente por el señor PEDRO JORGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula de extranjería No. 723.768. y ii) MOTA-ENGIL PERU S.A. identificada con Nit. No. 901.039.757-4, domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mecolombia@mota-engil.co, representada legalmente por señor PEDRO JOGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula de extranjería No. 723.768. o quién haga sus veces al momento de la notificación, personas jurídicas que conforman el CONSORCIO MOTA-ENGIL señores MARTA LUZ VILLAREAL GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.709.586 y OMAR RICARDO MEDINA PIRAJAN, identificado con cedula de ciudadana No. 79.326.014, tal como viene ordenado en el auto mandamiento pago respectivo. (Ver folio 0027. Cuad. Princ. del expediente virtual).-

2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.

3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Once Millones Quinientos Mil Pesos M.L. ($11.500.000 M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. Remátese los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e302c894a144058fdfd3aaaa80b2f7bc3c46a41909cec4fc5b14862b545bb6**

Documento generado en 26/02/2024 11:41:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023 - 00099.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SINPRO COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: UNION TEMPORAL ZONAS WIFI SDT-DINATEL Y OTROS
DECISION: AUTO RESUELVE SOLICITUD ACLARACION

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito de aclaración y /o complementación propuesto por los demandados a través de sus apoderados judiciales, al despacho para proveer. -
Barranquilla, Febrero 26 de 2024.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Febrero, Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Se encamina el despacho a pronunciarse sobre, la solicitud de Aclaración y/o Complementación solicitada contra el auto de fecha Diciembre 18 de 2023, mediante el cual se decidieran las excepciónes previas propuestas por vía de reposición contra la orden de pago emitida en el presente proceso, ejecutivo seguido por la sociedad SIMPRO COLOMBIA S.A.S. contra las sociedades SOLUCIONES DE TECNOLOGIA E INGENIERIA SAS, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Diego Felipe Hernández Sanabria, con C.C. No.80.160.751 o quién haga sus veces al momento de la notificación y la sociedad DINATEL GROUP S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Fernando Lemus Santana C.C. No. 72.270.165; las cuales conforman la UNION TEMPORAL ZONAS WIFE SDT - SUT DINATEL.

Fundamenta el solicitante su escrito de aclaración y/o complementación sobre las siguientes bases fácticas y jurídicas:

El argumento central del recurso de reposición presentado el 26 de junio del año inmediatamente anterior, se fundamenta en que respecto de las facturas traídas como de recaudo ejecutivo, se desconoció la ley de la circulación de las facturas electrónicas como título valor, que al desconocer normas de orden público e imperativa lo torna ilegal e invalido y acorde con esa ley de circulación, las facturas electrónicas con vocación de circulación a terceros deben estar realizado de manera electrónicamente1 y debidamente registrado en RADIAN, a efecto de garantizar la seguridad y legitimidad en la circulación de los negocios incorporados en dichas facturas, dado que en el caso presente quien pretende hacer valer dichos títulos no es quien hizo parte en la creación de las facturas, sino un tercero.

Manifiesta el memorialista que, en el auto de fecha 18 de diciembre del 2023, pondera los requisitos de expedición y validación del título (facturas electrónicas), respecto los cuales existe controversia en nuestro recurso, sin embargo, omite estudiar nuestro argumento central respecto de la circulación o respecto de la traza de la circulación del título (facturas electrónicas) y su endoso.
Esa omisión es precisamente la que estamos solicitando sea complementado por el despacho, dado que existe una carencia absoluta de tratamiento y es

deber de los operadores darles a los usuarios una explicación argumentada y fundada en la ley de su decisión.

B.- En el auto fechado 18 de diciembre de 2023, confunde la circulación de los negocios incorporados en un documento, el cual puede circular mediante cesión ordinaria regulada en el CC, pero el presente caso, en tratándose de títulos valores, que es una especialísima documentación de carácter comercial y no civil, su circulación en general es por endoso y debe ser en el documento o en un adicional al mismo.

Así mismo, me acojo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 302 del C.G.P "No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud".

Una vez leídas y transcritas las inconformidades expresadas por el memorialista, tenemos que señalar lo siguiente:

Con respecto a la primera inconsistencia, alegada, en el caso presente las facturas obrantes dentro del plenario como título de recaudo ejecutivo, las mismas fueron presentadas o registradas a la plataforma RADIAN en la forma señalada por las normas establecidas para tal evento, como lo es, la Sentencia STC-11618-2023 Mg. Ponente Octavio Tejeiro, el Estatuto Financiero Colombiano en asocio con demás normas aplicadas a las facturas electrónicas, tal y como se dejó plasmado en la providencia que hoy es objeto de aclaración. -

Con respecto a la segunda inconformidad, la cual recae sobre el tema de la Cesión de los titulo valores, de igual manera, debemos indicar al memorialista que en la providencia que hoy se aclara, dicho tema fue lo suficientemente debatido por ésta agencia judicial, razón por la cual ésta judicatura no accederá a la aclaración y/o complementación solicitada. -

El juzgado,

R E S U E L V E

1. No acceder a la solicitud de Aclaración y Complementación del auto de fecha Diciembre 18 de 2023, por lo anteriormente expresado.

2. Ejecutoriada la presente decisión, continúe el proceso con el trámite legal correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9934709744fdc30f37baa6dc2b0bd068efb3f389b2f58ddc1b691ec114f1c4e**

Documento generado en 26/02/2024 11:36:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica